



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 320 del 03 de febrero de 2005, impuso al establecimiento de comercio denominado DISTRICARNAZAS ELVER LUNA identificado con Nit. 79536420-9 ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A 41 /61 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso.

Que, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 260 del 03 de febrero de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado DISTRICARNAZAS ELVER LUNA identificado con Nit. 79536420-9 ubicado en la Carrera 19 A No.59 A 41/61 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Elver Etiel Luna Garzón en calidad de propietario del establecimiento de comercio, el siguiente cargo: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997"*.

Que el Auto No. 260 del 03 de febrero de 2005, fue notificado personalmente el 11 de febrero de 2005, al señor Elver Etiel Luna Garzón identificado con la cédula



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N.º. 3465

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

de ciudadanía No.79.536.420 de Bogotá D.C. en calidad de propietario del citado establecimiento de comercio.

Verificados los expedientes DM-06-99-36 y DM-05-06-1182 a nombre de DISTRICARNAZAS ELVER LUNA, se pudo constatar que el señor Elver Etiel Luna Garzón, no presentó escrito de descargos al Auto No. 260 del 03 de febrero de 2005, en el término indicado del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, no obstante haberse notificado personalmente de la citada providencia, por medio del cual se inicio el proceso sancionatorio y se formularon cargos.

Sin embargo, mediante el radicado 2005ER6799 del 24 de febrero de 2005, el señor Elver Etiel Luna Garzón, en su carácter de propietario del citado establecimiento comercial, solicito al DAMA, levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 320 del 03 de febrero de 2005, no considerándolos como descargos.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Resolución No. 1457 del 22 de junio de 2005, ordenó levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, en el establecimiento de comercio DISTRICARNAZAS ELVER LUNA por el término de noventa (90) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia

Mediante Memorando 2007IE11744 del 04 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicito a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizar una visita técnica de inspección al establecimiento de comercio DISTRICARNAZAS ELVER LUNA para verificar el cumplimiento normativo en lo referente a vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 001943 del 31 de enero

✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 3466

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de 2008, mediante el cual evaluó la visita técnica de inspección realizada al establecimiento de comercio denominado DISTRICARNAZAS ELVER LUNA identificado con Nit.79536420-9 ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A 41 / 61 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y los informes de las caracterizaciones efectuadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP, el cual estableció lo siguiente:

"El día 07 de diciembre de 2007 se efectuó la correspondiente visita técnica de inspección. La actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio genera vertimientos industriales en los procesos de pelambre, curtido, recurtido y terminado, los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente. Sus instalaciones tienen separación de redes con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Las caracterizaciones del efluente del citado establecimiento de comercio, fueron realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP los días 22 de marzo y 17 de julio de 2007, y los resultados obtenidos y comparación con la norma son los siguientes:

Parámetros	Resultados obtenidos 22-03-07	Resultados obtenidos 17-07-07	Norma
pH (unidades)	9,25	5.8	5-9
Temperatura (°C)	18,6	22.6	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0	0.01	0.5
Cromo total (mg/l)	8,092	31	1
DBO5 (mg/l)	1314	1120	1000
DQO (mg/l)	4194	1423	2000
Grasas y Aceites (mg/l)	10	7	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	495	265	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	1,4	6	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	113,6	11.05	*
Caudal (l/seg)	1,639	3.25	---

Los parámetros fuera de la norma de la caracterización realizada el 22 de marzo de 2007 son: **pH, cromo total, DBO5 y DQO.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3465

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

*De la caracterización realizada el 17 de julio de 2007, los estándares sobrepasados son: **Cromo total y DBO5.***

Desde el punto de vista técnico y considerando los informes del laboratorio de la EAAB, el establecimiento de comercio no cumple con la norma de vertimientos Resolución No. 1074 de 1997 y de acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que los valores de 7,4 y 30.1 clasifica al establecimiento de comercio DISTRICARNAZAS ELVER LUNA con grado de significancia MUY ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico de la Ciudad.

La caracterización presentada por el propietario del citado establecimiento comercial y efectuada el día 17 de febrero de 2006 por el Laboratorio Antek S.A. y realizando el respectivo paralelo con la norma ambiental:

Parámetros	Resultados obtenidos 17-02-06	Norma
pH (unidades)	6.96	5-9
Cromo hexavalente (mg/l)	0.005	0.5
Cromo total (mg/l)	3426	1
DBO5 (mg/l)	1308	1000
DQO (mg/l)	1970	2000
Grasas y Aceites (mg/l)	8.68	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	27	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	1.5	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	40	*

*Incumple los parámetros del vertimiento establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 de : **cromo total y DBO5.***

Como respuesta al radicado 2006ER16727 del 21 de abril de 2006, mediante el cual el propietario del establecimiento DISRICARNAZAS ELVER LUNA solicitó permiso de vertimientos industriales y de acuerdo con el sistema de tratamiento implementado, desde el punto de vista técnico se requiere al propietario, para que presente por escrito un informe de los ajustes realizados al sistema de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

tratamiento, para cumplir con la Resolución No. 1074 de 1997 respecto a los parámetros, es decir, a la calidad del vertimiento. Igualmente, deberá presentar una caracterización teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico requeridas en el presente Concepto Técnico No. 001943 del 31 de enero de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *" . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

El permiso de vertimientos es uno de los mecanismos por el cual la autoridad ambiental ejerce un control sobre la calidad de los mismos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

Los hechos verificados en el Concepto Técnico No.001943 del 31 de enero de 2008, y el informe de las caracterizaciones allegadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales no solo respecto a los parámetros indicados en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, también ha incumplido respecto de obtener el permiso de vertimientos industriales, por cuanto ha precipitado el vertido a la red del alcantarillado de la ciudad los vertimientos sin prevención alguna.

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas regionales, impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : *"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

1009



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro"*. De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, *mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA

El Título XII de la Ley No. 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales y renovables. Igualmente, precisa que la imposición de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados. Establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a) Numeral 1º. del artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993 y del artículo 84 Ibídem, la Secretaría Distrital Ambiente, impondrá una multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2008 (\$461.500,00) y la sanción para el citado establecimiento de comercio será de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.307.500,00).

Para definir el número de salarios SMMLV de multa base, se hizo una relación del incumplimiento con los siguientes aspectos: 1) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, 2) verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio DISTRICARNAZAS ELVER LUNA identificado con Nit. 79536420-9 ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A 41/61 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Elver Etiel Luna Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.420, por los cargos formulados en el Auto No. 260 del 03 de febrero de 2005: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997"*.

JK



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio DISTRICARNZAS ELVER LUNA, a través de su propietario o representante legal señor Elver Etiel Luna Garzón como sanción una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.307.500,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Código M 05 -501, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 No. 24-90, ventanilla No. 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Igualmente deberá allegar copia del recibo de pago con destino a los expedientes DM-06-99-36 y DM-05-06-1182.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 5ª. de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta Entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, por tanto, se requiere que el establecimiento de comercio denominado DISTRICARNAZAS ELVER LUNA identificado con Nit. 79536420-9, a través de su propietario o representante legal, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes acciones:

1. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*

JK



RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 1.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - 1.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 1.3. *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 1.4. *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concienciar en el uso eficiente y el ahorro de agua.*
 - 1.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
2. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
3. *Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR) el cual deberá desarrollar los siguientes aspectos:*
- 3.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
4. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 4.1. *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - 4.2. *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - 4.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
 - 4.4. *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*
5. *La caracterización del agua residual que presente el establecimiento de comercio debe ajustarse a la siguiente metodología : El análisis del agua*



RESOLUCIÓN No. 3465

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (08) horas, recolectando alicuotas cada media hora, para cada alicuota deberá medir temperatura y pH, los sólidos sedimentables deberá medirlos cada hora.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, el establecimiento deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.

6. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*

- 6.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 6.2. *Frecuencia de la descarga (s).*

7. *Describir lo relacionado con:*

- 7.1. *Los procedimientos de campo,*
- 7.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
- 7.3. *Composición de la muestra,*
- 7.4. *Preservación de las muestras,*
- 7.5. *Número de alicuotas registradas.*
- 7.6. *Forma de transporte,*
- 7.7. *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 7.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

8. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

- 8.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- 8.2. *Método de análisis utilizado,*
- 8.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

9. La recolección de la muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

10. Registrar ante la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que se realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio DISTRICARNAZAS ELVER LUNA, a través de su propietario señor Elver Etiel Luna Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.536.420 DE Bogotá, en la Carrera 19 A No. 59 A 41 /61 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R.
Revisó Diana Ríos
Expediente DM-06-99-36 / 05-06-1182
C.T. No. 001943 / 31-01-08
Revisó Diana Ríos*